



PROCESO INTERVENCIÓN
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA

REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión 24/11/2018
 Fecha de Aprobación 24/11/2018
 Versión 3
 Página 13

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N 28305 del 03 de septiembre de 2018

Convocante (s): **JAIRO DE JESUS VALENCIA MORALES**
 Convocado (s): **MUNICIPIO DE MEDELLIN**
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

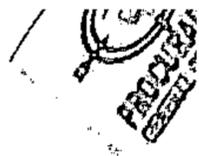
En Medellín, hoy seis (06) de noviembre de 2018, siendo las 4.00 pm., procede el despacho de la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 70519887 y con tarjeta profesional número 155.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 07 de septiembre de 2018; igualmente comparece el doctor RICHARD YHON OSPINA RAMIREZ, identificado con CC 71774175 Y portador de la TP 165703 del CS de la J en calidad de apoderado de la Entidad Convocada, a quien le otorga poder la Secretaria General del MUNICIPIO DE MEDELLIN, doctora VERONICA DE VIVERO ACEVEDO. Se reconoce personería al apoderado de la entidad convocada en los términos del poder allegado. La Procuradora, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Petición: Así las cosas, se solicita que en audiencia pública de conciliación, que deberá ser convocada, conciliemos las siguientes pretensiones: 1. Que se declare la nulidad de las Resolución 94 del 2 de enero de 2017, Resolución N° 4-M1 del 30 de enero de 2018 y respuesta al recurso de reposición del 28 de febrero de 2018 y que quede en firme la resolución N° 148 del 2 de septiembre de 2016 que decretó la revocatoria directa de las Resoluciones N° 050-M2 del 27 de marzo de 2014, la N° 178-1 del 30 de septiembre de 2015 y la N° 162 del 17 de mayo 2016 y que gozaba de toda legalidad por haberse presentado la caducidad respecto de la facultad que tiene el despacho para imponer las sanciones consagradas por la Ley 388 de 1997 a favor de mi poderdante. 2. Que como restablecimiento del derecho se respete el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y las demás normas que rigen este tipo de procesos administrativos que fue quebrantado por las resoluciones sobre las cuales se pretende la declaratoria de nulidad, ordenando a la inspección mencionada se ordene el archivo del proceso

Lugar de Archivo: Procuraduría
 N 168 Judicial Administrativo

Tiempo de Retención
 5 años

Disposición Final
 Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

administrativo sancionatorio con radicado 2-15162-11. 3. Oficiar al líder del programa de la Unidad de Inspecciones o a quien corresponda con la finalidad de realizar la cancelación de la multa impuesta a mi poderdante por valor de \$10.328.030 y de cualquier plataforma tecnológica." Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Con base en los argumentos de hecho y derecho expuestos en precedencia, el comité decidió proponer como fórmula de arreglo la siguiente: revocar las Resoluciones 94 del 2 de enero de 2017, 4-M1 del 30 de enero de 2018 y aquella mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto frente a la segunda, que data del 28 de febrero de 2018. Como consecuencia de ello el Convocante no debe suma alguna al tesoro municipal por concepto de sanción urbanística, impuesta en los actos objeto de la presente conciliación. Lo anterior, sin reconocimiento de perjuicios ni indemnización alguna. La decisión adoptada quedará en firme una vez sea aprobada por el Juez competente" Esa decisión se encuentra contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 698 del 10 de octubre de 2018, anexo 1 folio como prueba de ello y el estudio efectuado por este apoderado ante el Comité en 15 folios". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, quien expresa: Con base en los hechos y pretensiones iniciales de la solicitud de conciliación extrajudicial en contra del municipio de Medellín, una vez presentada la propuesta de conciliación por la parte citada y manifestado esto a la parte solicitante y afectado me da poder para conciliar y se acepta en todo lo propuesta de la entidad sin condición alguna. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito del Medellín para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948)) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título conata una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan pautaciones pendientes por realizar y por ende podrá su cumplimiento en ese instante []"

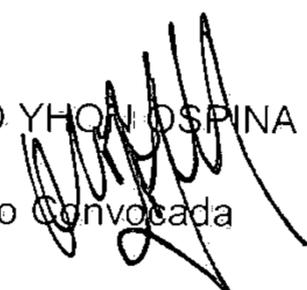
² Artículo 2.2 4.3.1 1. 13 del Decreto 1009 de 2015. Antigua artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se le indica al apoderado de la parte convocante que debe estar pendiente de la decisión que adopte el Juez Contencioso, toda vez que de no aprobarse el Acuerdo Conciliatorio el auto proferido en ese sentido hará las veces de Agotamiento de la Conciliación Extrajudicial, reanudándose los término para la interposición de la acción. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:20 (p.m.) Las partes quedan notificadas en estrados.


 HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO

Apoderado de la parte Convocante


 RICHARD YHONI OSPINA RAMIREZ

Apoderado Convocada


 MONICA VIVIANA RODRIGUEZ CARDONA

Procuradora 168 Judicial I para Asuntos Administrativos